



POLITICA DE INCENTIVOS

POL003.03

POLITICA DE INCENTIVOS

REGISTRO DOCUMENTAL

RESPONSABLE PROCESO	CONTROL INTERNO
---------------------	-----------------

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	31.01.2017	Control Interno	
Revisado	28.02.2017	Consejero Delegado	
Aprobado	31.03.2017	Consejo de Administración	

1.- CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA
31.03.2017	01	Elaboración de la política	
28.02.2019	02	Revisión de la política	Adaptación a MiFID II
30.06.2024	03	Actualización de la política	Adaptación Ley 6/2023 y Real Decreto 813/2023

2.- NIVEL DE DIFUSION

FECHA	CODIGOS DEPARTAMENTOS		
31.03.2017	General		
28.02.2019	General		
30.06.2024	General		

POLITICA DE INCENTIVOS

ÍNDICE

1.	BASE NORMATIVA Y DEFINICION DE INCENTIVO	4
2.	OBJETIVO DE LA POLITICA DE INCENTIVOS.....	5
3.	SERVICIOS DE INVERSIÓN AFECTADOS POR LA POLITICA DE INCENTIVOS.....	5
4.	IDENTIFICACION DE INCENTIVOS	6
5.	INFORMACION A CLIENTES DE INCENTIVOS PERCIBIDOS DE TERCEROS	6
6.	REVISION DE LA POLITICA	6

1. BASE NORMATIVA Y DEFINICION DE INCENTIVO

R3 PWM AV, S.A. (en adelante, R3 o la Sociedad) elabora esta política de incentivos de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- La Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2017.
- El artículo 216 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. (en adelante, LMV).
- Los artículos 120 a 122 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

En general, se define incentivo como los pagos o cobros de honorarios o comisiones por parte de la Sociedad, o las aportaciones o recepción de algún beneficio no monetario en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar al cliente. Para que la Sociedad pueda percibirlos se deberán cumplir las condiciones establecidas en el art. 216 de la Ley 6/2023 el art. 120.2 del Real Decreto 813/2023:

- Haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente. Está justificado por la prestación de alguno de los siguientes servicios adicionales o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:
 - i. La provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión,
 - ii. La provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado bien con una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos; o
 - iii. Dar acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente en cuestión a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.A efectos de lo dispuesto en los apartados I y III se considera que se está incluyendo un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras cuando al menos se ofrezcan dos alternativas de terceros en cada categoría de fondos que se comercialicen y que al menos el veinticinco por cien del total de productos ofrecidos sean de terceros. La categoría de instrumentos financieros deberá establecerse con un nivel de granularidad suficiente que impida que se agrupen instrumentos financieros con distintas características y niveles de complejidad y riesgo. En particular, en el caso de las instituciones de inversión colectiva la categoría se determinará según la vocación inversora de la misma.
Un producto tendrá la consideración de producto de tercero si no están gestionados ni se presta el servicio de asesoramiento respecto al mismo por parte de entidades del mismo grupo ni entidades en las que el comercializador o entidades de su grupo tengan una participación significativa.
- No perjudique el cumplimiento de la obligación de la empresa de servicios de inversión de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de su clientela.
- No beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o personal empleado sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión; y
- Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo.

Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios no se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado de tales honorarios, comisiones o beneficios.

Se considerará que hay percepción de incentivos siempre que se comercialicen instrumentos financieros diseñados o gestionados por entidades del mismo grupo sin, expresamente, percibir remuneración o percibiendo una remuneración de valor inferior al valor razonable.

2. OBJETIVO DE LA POLITICA DE INCENTIVOS

El objetivo perseguido es la detección, actualización permanente y tratamiento de incentivos, tanto de los permitidos como de los no permitidos, que afectan a R3. De esta forma, se pretende a su vez, efectuar una gestión adecuada de los conflictos de interés que dichos incentivos pueden llegar a producir.

Cuando R3 presta servicios de inversión o auxiliares, debe actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en interés de sus clientes.

Se considera que no se actúa con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés óptimo del cliente, si en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar o actividad accesoria, se paga o percibe algún honorario o comisión, o se aporta o recibe algún beneficio no monetario, que vaya en contra de los intereses del cliente. Por lo tanto, el pago o recepción de dichos honorarios, comisiones o beneficios está prohibido.

3. SERVICIOS DE INVERSIÓN AFECTADOS POR LA POLITICA DE INCENTIVOS

R3 aplica el contenido de esta política a todos los servicios de inversión y auxiliares para los que está autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), que son:

- Servicios de inversión:
 - Recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o más instrumentos financieros.
 - Asesoramiento en materia de inversión.
- Servicios auxiliares:
 - Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Servicios de cambio de divisas relacionados con la prestación de servicios de inversión.

3.1. RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES

El cobro de los incentivos indicados en el apartado uno de esta política deberá aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y no podrá entorpecer el cumplimiento de la obligación de la empresa de actuar en el interés óptimo del cliente.

Se entiende que en el ámbito del servicio de inversión de recepción y transmisión de órdenes es necesario, para aumentar la calidad del servicio, dar acceso al cliente a precios competitivos a una amplia gama de productos e instrumentos financieros de proveedores que no tengan vinculación con R3.

3.2. ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN

En el servicio de inversión de asesoramiento en materia de inversión es necesario establecer la siguiente clasificación:

- Asesoramiento independiente : no está permitida la recepción de incentivos.
- Asesoramiento no independiente: el aumento de la calidad en el servicio se debe justificar con:
 - La emisión de recomendaciones personalizadas construidas en base a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados de proveedores que no tengan vinculación con R3.
 - Una evaluación periódica de la idoneidad de la cartera del cliente.

4. IDENTIFICACION DE INCENTIVOS

R3 aplica las condiciones y el régimen económico que se recoge en el contrato suscrito con sus clientes.

En virtud de los acuerdos firmados con las entidades depositarias de los clientes, R3 obtiene retrocesiones procedentes de las comisiones cargadas a los clientes por dichas entidades. En cada uno de los acuerdos citados se identifica el origen y se cuantifica esta retrocesión.

R3 dispone de los medios para acreditar que los incentivos se han diseñado para elevar la calidad del servicio al cliente a través del **registro interno** de los incentivos percibidos de terceros de terceros en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares. Dicho registro contiene una explicación clara del modo en el que la percepción de dichos incentivos eleva la calidad de los servicios prestados y las medidas adoptadas para no menoscabar la obligación de la empresa de actuar de manera honesta, imparcial y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

5. INFORMACION A CLIENTES DE INCENTIVOS PERCIBIDOS DE TERCEROS

R3 en relación con los incentivos percibidos revelará al cliente:

- Con carácter previo a la prestación del servicio de inversión, la información relativa al pago o el beneficio de que se trate, de conformidad con el artículo 216.2 de la Ley 6/2023.
- Cuando R3 no pueda determinar de manera ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, y haya revelado en cambio al cliente el método para calcular dicho importe, R3 facilitará ex post a sus clientes la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado.
- R3 informará, al menos una vez al año, a sus clientes individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados, teniendo en cuenta en cuenta las normas sobre costes y cargos establecidas en el artículo 143.1.c) del Real Decreto 813/2023 y el artículo 50 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.

El cliente puede solicitar en todo momento, y R3 queda obligada a aportar, una información detallada de cualquier tipo de incentivo percibido de terceros.

6. REVISION DE LA POLITICA

R3 revisa el contenido y los criterios establecidos en esta política al menos anualmente, o en todo caso siempre que se produzca un cambio importante.